



Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos treinta i nueve y concluye
en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta. Vale un Peso.

Poder y En la Ciudad de Caley a dies y seis de
General Setiembre de mil ochocientos treinta y
nueve, ante mi el escribano y testigos
que en su lugar se haia mencion, pa
reio presente el Señor Manuel Tor
quin Borch Vecino de esta Ciudad aqui
en doy fee conuio y difo: que da todo
su poder cumplido tan bastante y lle
no quanto por derecho se requiere
y es necesario para valer judicial y
extrajudicialmente al Señor Doctor Jo
se Joaquín Goxi vecino de la Capital
de Boyota, general para todas sus
asuntos, causas, pleitos, y negocios
comunados y por comunas que tie
ne al presente y en adelante tubiere,
y en todos y en cada uno de ellos pa
rerca y se presente ante qualquiera
ra fueren, o Tribunales de la Republi
ca que con derecho pueda y deua: Di
ga auto interlocutorio y senten
cias definitivas, consenta en lo fa

[Handwritten signature]

verable, y de lo advenso y perjudi-
cial apelo y suplique en todo lo gra-
do, juicio e instancia que haya
lugar. Recuse jueces, Abogados, Es-
crivanos, Notarios y demás Minis-
tro de Justicia, expresando o no las
causas, y apartandose de las Ilu-
ciones si convinieren: Haga, y pida
se hagan por las partes Contraria
juramentos de Calumnia, Deciso-
rio, litis Supletorio y otros que con-
venza. Pida ejecución, y liqui-
daciones, tramos, y remate de bie-
nes, y de las cantidades que por en-
ter u otros Razonnes percibiere y es-
brare, para Cartas de pago y tran-
sacciones en forma. Haga, perci-
ba, y cobre de Cualesquiera Deudo-
res o sus albaceas, herederos, oficia-
dos, o abonadores cualesquiera
cantidades que se deban al Señor
Obligante o se devieren en adelante,
por escrituras, vales, cesiones, do-
naciones, partidas de libro, o en
cualesquiera otros respectos, aunque
aqui no se individualizen, por

Q



memoria los debidos, en de que pre
 vengan, puen por la generalidad con
 que confiere el presente poder, quiesse
 que sea comprehendida, cualquiere
 ra especialidad de que dioiera ha
 cerse particular mención. Haga
 transacciones, ajustes, y convenios
 con los deudores haciendoles la
 rebaja de deudas, que tenga por
 conveniente. Y en aquello que fuere
 necesario se comprometa por si, o
 por medio de jueces arbitros, arbi
 tradores, jures, o amigables compo
 nedores que decidan cualquier
 diferencia, otorgando las escrituras
 de compromiso en los terminos que
 fueren necesarios. Haya compra y
 ventas, acapte trasparos, permutas,
 cambios, y enajenaciones en forma.
 Provoque jurisdicción a los jueces
 y ministros que no la tengan, sa
 que y gane provisiones de pacho
 ejecutorias, emplazamientos y



Otras providencias que pedira
su cumplimiento, donde y contra
quien fueren dirigidas, y en fin en
tienda en todo quanto pertenecia
al Senor Otorgante, haciendo y prac-
ticando lo que este haria por si
hallandose presente, pues el poder
que para todo lo relacionado y sus
incidentes se necerite o requiriera
ese mismo se da otorga y confie-
re, con libre franca y general admi-
nistracion, amplias facultades sin
limitacion alguna, hasta la de sorti-
tuir en uno o mas sortitutos, y no en
otra a su nombre otros apoderados,
que a todos guardando sus ordenes
e instrucciones deba de cortar en de-
vida forma. Y a la firmeza y cum-
plimiento de quanto en virtud de
este poder se hicieren y obrare, obliga
su bienes havidor y por haber con li-
micion a la justicia de la Republi-
ca, renuncacion de ley en derecho
necesaria, y clausula quarentesia
que da por incerta. En cuyo testimo-
nio asi lo dice otorga y firma



siendo testigos los Ciudadanos
 Manuel Maria Camacho, Juan
 Antonio Castillon, y Carlos Guerra ve-
 cinos por ante mi de que doy fe =
 Manuel Paquin Bonch = Anterior
 Carlos Antonio Rengifo escribano pu-
 blico del numero tercero =

Concuerda este testimonio con el original a que
 se refiere, esta cierto y verdadero conocido y en-
 mendaro, a que me venito y en fe de ello lo signo
 y firmo en el lugar y dia de su fecha =

Dnos con los de
 un malis vien-
 te y cuatro de
 59 y 9 de mayo

Carlos Antonio Rengifo
 Escribano del no 3º

Los Escribanos primero y segundo del
 Canton de Caly por Autoridad de la Ley
 Certificamos en toda forma de derecho: que
 el señor Carlos Antonio Rengifo por quien
 aparece signado y firmado el presente pro-
 ceso, es escribano publico del numero tercero



como se titula, y a los documentos que ante
 de pasan se les da entera fe y credito.
 En Certificacion de lo cual y a pedimento
 verbal del interesado damos la presente
 que firmamos y firmamos en Cady a
 diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos
 treinta y nueve

M

Mateo Mera
 escrib.º publico del not.

Dros. Matias
 Art.º de...

L

Juan Antonio...

Dros. Matias
 Art.º de...